

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I Y LII, Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Estado de Hidalgo, presenta como en todas las Entidades de nuestro País, impactos en el medio ambiente, derivados por el efecto del cambio climático mundial, dados en gran medida por la emisión de Gases de Efecto Invernadero, así como por los daños provocados por los fenómenos hidrometeorológicos, estos escenarios exigen soluciones que permitan prevenir dichos impactos.

SEGUNDO.- Que los cambios que sufre nuestro planeta han sido por consecuencia del descuido y la falta de políticas públicas de carácter transversal, que integren esfuerzos para atenuar el calentamiento de la Tierra, inducido en gran medida por las actividades humanas, detectadas y atribuidas de manera sistemáticamente en los registros climáticos de los últimos 35 a 50 años, época en la que ha sido evidente que los conceptos de diseño que maneja la permacultura pueden ser aplicados no solamente a la producción agropecuaria y forestal, sino a muchos aspectos de la vida humana, como la construcción, la educación, la economía y la organización social en general, abarcando todos los temas esenciales en el diseño de sistemas sustentables, de forma integrada.

TERCERO.- Que diversas investigaciones aceptan que los cambios en el nivel del mar, las zonas cubiertas por las nieves, la extensión de las capas de hielo y la precipitación, guardan relación con un clima cada vez más caliente cerca de la superficie terrestre.

CUARTO.- Que los cambios que se han observado en los climas regionales han afectado a muchos sistemas biológicos y físicos, y existen indicios preliminares que sugieren que los sistemas sociales y económicos también se han visto afectados, como ocurre actualmente en nuestra Entidad.

QUINTO.- Que como consecuencia lógica y muestra de vulnerabilidad, se incrementan los costos socioeconómicos relacionados con los daños ocasionados por fenómenos meteorológicos y variaciones regionales del clima, que claramente prueban los fenómenos climáticos presentes en nuestro país y desde luego de manera importante en nuestro Estado.

SEXTO.- Que la Permacultura es un término genérico que engloba la aplicación de éticas y principios de diseño universales en planificación, desarrollo, mantenimiento, organización y la preservación de hábitats aptos para sostener la vida en el futuro, por lo que se le ha definido como una respuesta a la crisis ambiental y social que estamos viviendo.

SÉPTIMO.- Que los ejes centrales de la permacultura son la producción de alimentos, abastecimiento de energía, el diseño del paisaje y la organización de estructuras sociales; así también integra energías renovables y la implementación de ciclos de materiales en el sentido de un uso sostenible de los recursos a nivel ecológico, económico y social.

OCTAVO.- Que para la planeación y ejecución de acciones en materia de cambio climático, el Estado de Hidalgo necesita contar con un Instituto de Permacultura, a efecto de dar cumplimiento a los programas, objetivos y metas del desarrollo del Estado, orientando el ejercicio gubernamental en beneficio de la población de la Entidad.

NOVENO.- Que la eficacia y oportunidad de las acciones en materia de cambio climático requiere de la ejecución coordinada de los trabajos a desarrollar, así como de la evaluación y seguimiento de los programas con que se cuenten o, en su caso, se elaboren, aprueben, publiquen e inscriban, en términos de las Leyes aplicables. De manera específica la colaboración estrecha del Instituto de Permacultura con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, y demás instancias de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMO.- Que bajo esta perspectiva, es necesario atender de manera oportuna y especializada los requerimientos públicos y las necesidades del desarrollo Estatal en materia de cambio climático, a través de acciones que coadyuven a mejorar las condiciones de vida de la población de nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE CREA EL INSTITUTO BICENTENARIO DE PERMACULTURA DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Artículo 2.- El Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo tendrá su domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las regiones y Municipios del Estado.

Artículo 3.- El Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo tendrá por objeto:

- I.- Profundizar en el conocimiento sobre cambio climático;
- II.- Generar sinergias y consenso para la implementación de acciones de carácter Estatal y Municipal; y
- III.- Propiciar diálogo y consenso en torno a las agendas estratégicas de cambio climático definidas entre actores del Gobierno Estatal con otros actores clave, a efecto de impulsar mejores formas de vida para la población que las habita.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Promover entre los sectores público, social y privado la coordinación de acciones para el conocimiento del cambio climático en nuestra Entidad;
- II.- Celebrar Convenios en el ámbito Federal, Estatal y Municipal que permitan cumplir eficazmente con los programas y acciones que se establezcan en materia de cambio climático;
- III.- Integrar los diagnósticos técnicos y jurídicos que sean necesarios para el adecuado establecimiento de las acciones objeto de la misma;
- IV.- Promover, coordinar y evaluar con las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal, las acciones y programas orientados al tema de permacultura;
- V.- Diseñar y proponer acciones para ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación en los tres órdenes de gobierno en el tema de cambio climático;
- VI.- Coadyuvar a que los programas y acciones de permacultura, sean congruentes con los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo;

- VII.-** Coordinar y elaborar estudios, investigaciones y propuestas que apoyen las acciones que la Administración Pública del Estado realice, desde una perspectiva de cambio climático, o se deriven de los programas y acciones de las comisiones creadas para tal efecto;
- VIII.-** Participar y dar seguimiento a las acciones de permacultura que se lleven a cabo tanto en la Entidad, como en otras regiones del País, así como en el Extranjero, e impulsar la realización de foros de examen y discusión acerca de esta materia;
- IX.-** Emitir opinión y presentar propuestas sobre los programas y acciones de desarrollo regional, urbano y rural, bajo los conceptos de la permacultura;
- X.-** Participar en la formulación de iniciativas de Ley, reformas o adiciones a la Legislación Estatal que el Titular del Ejecutivo presente al Congreso del Estado, en las materia que se vinculen en el ámbito de la permacultura;
- XI.-** Asesorar a los Municipios que así lo soliciten, en materia de permacultura;
- XII.-** Proponer mecanismos técnicos que coadyuven al desarrollo regional, la regulación urbana, al fomento y protección de las áreas de conservación ecológica y, en su caso, el aprovechamiento en actividades productivas de las áreas no urbanizables;
- XIII.-** Establecer, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, mecanismos de coordinación entre los sectores público, privado y social para la instrumentación de programas y acciones en materia de permacultura;
- XIV.-** Proponer la adopción de mecanismos que propicien el desarrollo rural en el territorio del Estado de Hidalgo;
- XV.-** Establecer lineamientos de colaboración administrativa entre las diversas Autoridades Estatales y Municipales;
- XVI.-** Fomentar la creación de instancias de investigación y planeación de asuntos de permacultura con el apoyo de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales involucradas en este propósito; y
- XVII.-** Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- La administración del Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo estará a cargo de:

- I.-** La Junta de Gobierno; y
- II.-** El Director General.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.-** El Secretario de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, quien lo presidirá;
- II.-** El Secretario de Finanzas;
- III.-** El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- IV.-** El Secretario de Administración;
- V.-** El Secretario de Obras Públicas, Comunicaciones y Transportes;
- VI.-** El Secretario de Desarrollo Económico; y

VII.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente que será designado por cada titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.- Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y programas Estatales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá de sujetarse el Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo, relativas a la promoción, coordinación, integración, producción, ejecución y seguimiento de los programas estatales regidos bajo los conceptos de la permacultura;
 - II.- Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo, de Acción, Financiero y Operativo Anual, así como sus modificaciones y el presupuesto de ingresos y egresos;
 - III.- Fijar y ajustar los precios de los servicios que produzca o preste el Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo, atendiendo los lineamientos que establezca la Secretaría de Fianzas, con excepción de los de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
 - IV.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General, pueda disponer de los activos fijos del Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
 - V.- Aprobar anualmente previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros del Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo;
 - VI.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamento aplicables, las políticas, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo, con terceros en obras publicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- El Director General del Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizaran tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno.
- VII.- Aprobar la estructura orgánica, el Estatuto Orgánico del Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo y las modificaciones que procedan al mismo;
 - VIII.- Autorizar, a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo, así como atender los problemas de administración y organización;
 - IX.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo, que ocupen las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquel, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, así como conceder licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;
 - X.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas al Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo, así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario de la Junta de Gobierno, quien podrá ser miembro o no;

- XI.-** Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa aprobación del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas;
- XII.-** Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, considere de dominio público;
- XIII.-** Analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario Público;
- XIV.-** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- XV.-** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo, cuando fuere notoriamente imposible la practica de sus cobros, informando a la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- XVI.-** Controlar la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoria les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar; y
- XVII.-** Las demás que le confieran el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- El Director General del Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 9.- Son facultades del Titular del Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo las siguientes:

- I.-** Representar al Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo y celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- II.-** Formular el Programa de Desarrollo, el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;
- III.-** Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno del Instituto, el Estatuto Orgánico del Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo para su aprobación y expedición;
- IV.-** Elaborar los manuales de organización y procedimientos y presentarlos a la Junta de Gobierno del Instituto, para su aprobación y expedición;
- V.-** Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- VI.-** Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios que otorgue el Instituto Bicentenario de Permacultura;
- VII.-** Presentar a la Junta de Gobierno Instituto, un informe anual de los asuntos competencia del Organismo;
- VIII.-** Vigilar el desarrollo de los planes, programas y proyectos del Instituto;
- IX.-** Emitir las disposiciones de carácter administrativo y operativo necesarias para cumplir con el objeto del Instituto;

- X.- Dirigir y supervisar las acciones para el control de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados al Instituto;
- XI.- Determinar los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias del Instituto;
- XII.- Proporcionar los datos de las actividades desarrolladas por el Instituto, para la formulación del Informe anual del Gobernador;
- XIII.- Resolver de manera conjunta con la Junta de Gobierno del Instituto, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Decreto;
- XIV.- Elaborar la estructura orgánica del Instituto con base en el presupuesto autorizado para el Instituto Bicentenario de Permacultura;
- XV.- Proponer a la Junta de Gobierno del Organismo, el nombramiento y remoción de los titulares de las áreas administrativas que integran el Instituto Bicentenario de Permacultura;
- XVI.- Coordinar la formulación de estudios, investigaciones y propuestas que apoyen las actividades que la Administración Pública del Estado realiza en los Municipios que ayuden a conocer los efectos del cambio climático, su vulnerabilidad, así como de medidas de mitigación y de adaptación;
- XVII.- Organizar y participar en los foros de consulta regional y temáticos que tengan por objeto la identificación de problemáticas, necesidades, planes de trabajo, acciones y proyectos inherentes al tema de la cambio climático, atendiendo a la participación de los sectores involucrados en su planteamiento y solución integral a través de la permacultura;
- XVIII.- Proponer los canales de comunicación para que la coordinación con las Autoridades Municipales permita evaluar alcances y resultados de los trabajos de el Instituto Bicentenario de Permacultura;
- XIX.- Analizar, proyectar y proponer en su caso, la invitación de nuevos grupos de trabajo en el seno de las comisiones existentes en el Instituto, propiciando su óptimo desempeño;
- XX.- Diseñar e instrumentar acciones encaminadas a crear y fortalecer esquemas de concertación y enlace con las distintas instancias Municipales y Estatales en asuntos de cambio climático;
- XXI.- Resolver conjuntamente con las instancias involucradas, las diferencias que surjan con motivo de la ejecución de los programas y acciones en materia de permacultura;
- XXII.- Conducir, con el apoyo de las áreas de la Administración Estatal correspondientes, la integración y operación de un banco de datos que refleje la situación de las distintas regiones del estado y coadyuve a la toma de decisiones, y
- XXIII.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 10.- El Patrimonio del Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo, se integrará con:

- I.- Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen la Federación, el Estado y los Municipios;

- III.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV.- Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario y;
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiere por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 11.- La vigilancia del Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo, estará a cargo de un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que el organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 12.- El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el comisario.

Artículo 13.- El órgano interno de control del Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo, formará parte integrante de su estructura y su titular será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente al Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de éste, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 14.- Las relaciones del trabajo entre el Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- A más tardar, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la Publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico del Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÀNGEL OSORIO CHONG